

ACUERDOS PRENUPCIALES: YA SON INDISPENSABLES



EN LA WEB derechoecuador.com

Por: Rosana Granja Martínez

En el contexto jurídico ecuatoriano, la regulación de las relaciones familiares y, en particular, de los acuerdos prenupciales, ha sido tradicionalmente restrictiva. El reciente artículo de Rosana Granja Martínez, publicado en la Revista de Estudios Jurídicos Cálamo, explora la posibilidad de utilizar la mediación como un mecanismo alternativo para canalizar acuerdos de pareja que van más allá de lo patrimonial, abriendo un debate relevante para el Derecho de Familia en Ecuador.

Marco normativo y limitaciones actuales
El Código Civil ecuatoriano

no limita la autonomía de la voluntad de los cónyuges a aspectos patrimoniales, permitiendo únicamente la celebración de capitulaciones matrimoniales sobre bienes, donaciones y concesiones. Las cuestiones personales, como acuerdos sobre convivencia, régimen de visitas o pautas de comportamiento, quedan fuera del alcance de estos contratos. Esta situación contrasta con la experiencia de países como España y Estados Unidos, donde la autonomía de la voluntad en materia familiar ha evolucionado hacia modelos más flexibles y preventivos.

Experiencia comparada: España y Estados Unidos

En España, los pactos en previsión de crisis matrimonial permiten a las parejas anticipar y regular las consecuencias de una eventual ruptura, incluyendo compensaciones económicas y acuerdos sobre hijos, siempre bajo control judicial y respetando el interés superior del menor. En Estados Unidos, los acuerdos prenupciales han pasado de ser meramente patrimoniales a incluir cláusulas sobre la disolución del matrimonio y otros aspectos personales, aunque sujetos a límites de justicia material y protección familiar.

La mediación como alternativa en Ecuador

La autora plantea que, aunque la ley ecuatoriana res-

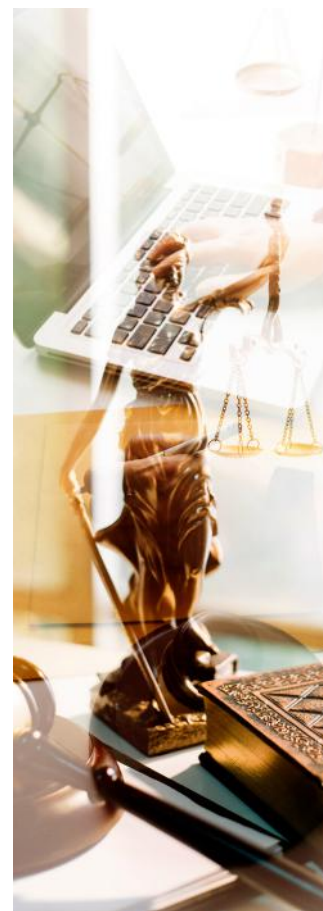
tringe los acuerdos extrapatrimoniales entre cónyuges, la mediación ofrece un espacio más flexible y autocompositivo. Según la Ley de Arbitraje y Mediación, los acuerdos alcanzados en mediación tienen fuerza ejecutiva y pueden ser exigidos judicialmente, siempre que versen sobre materias transigibles y no contravenzan el orden público ni los derechos de terceros, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Ejemplo práctico:

- Una pareja podría, antes de casarse, acudir a mediación para acordar criterios sobre la tenencia, visitas y alimentos de futuros hijos. Si bien estos acuerdos no son inmodificables, pueden servir como pauta inicial y ser

CONSULTA LABORAL

¿En qué consiste la publicidad en la etapa de conciliación de las audiencias en materia laboral?



RESPUESTA

Según el Art.83 del COGEP, las audiencias deberán ser grabadas; y las partes podrán solicitar copias de estas grabaciones. La ley no establece ninguna excepción respecto de que la fase conciliatoria no podrá ser grabada. El Art.13 del COFJ dispone que las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social. Por lo tanto, la audiencia debe ser grabada en todas sus partes, aunque no necesariamente tendría acceso a la misma toda persona, y en caso de que un tercero solicite copia, deberá ser excluida de la grabación la etapa conciliatoria. Además cabe aclarar que los jueces no pueden ser responsabilizados por sus actuaciones en la fase de conciliación.

Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

SECRETARIO (A)